



**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 081-2016-SANIPES-DE**

Surquillo, 24 AGO 2016

VISTOS:

El recurso de apelación de fecha 11 de julio de 2016, interpuesto por la Sra. Maruja Atapaucar Huamán contra la Resolución Administrativa Directoral Ficta expedida por la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas, por acogimiento al Silencio Administrativo Negativo; el Memorando N° 590-2016-SANIPES/DHCPA de fecha 19 de julio de 2016, emitido por la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas; y el Informe N° 537-2016-SANIPES/OAJ de fecha 18 de agosto de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Memorando N° 590-2016-SANIPES/DHCPA de fecha 19 de julio de 2016, la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas eleva a la instancia superior jerárquica, el recurso de apelación presentado por la Sra. Maruja Atapaucar Huamán contra la Resolución Administrativa Directoral Ficta expedida por la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas, por acogimiento al Silencio Administrativo Negativo, ante su solicitud de fecha 06 de julio de 2016 para la expedición del Certificado Oficial Sanitario para productos pesqueros y acuícolas frescos/ refrigerados con fines de importación (procedimiento N° 33);

Que, conforme es de verse en el expediente, obra la solicitud presentada por la administrada el día 06 de julio de 2016, en la que da inicio al trámite correspondiente para la expedición del Certificado Oficial Sanitario para productos pesqueros y acuícolas frescos/ refrigerados con fines de importación, correspondiente al procedimiento N° 33 establecido en el TUPA del SANIPES, esto a fin de realizar la importación de 2,000 Kg. de pescado de la especie PACO de origen brasileño (Assis) al territorio nacional, para lo cual adjunta los siguientes documentos: i) Formulario N° 22, ii) Informe de Inspección Sanitaria de la Prefectura Municipal de Assis – Brasil, iii) Declaración Jurada de transporte, iv) Copia de nota fiscal y v) Pago por derecho de trámite;

Que, con fecha 08 de julio de 2016, la Sra. Maruja Atapaucar Huamán ingresa por Trámite Documentario de la filial Puerto Maldonado, un escrito con sumilla "*Adjunto Precedente Administrativo con carácter de mejor resolver*", dirigido al Director de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas, por el que manifiesta lo siguiente:

- Que, adjunta el Oficio N° 277-2016-SANIPES/DE de fecha 16 de junio de 2016, por el que la Dirección Ejecutiva del SANIPES dirigido al Consejero Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios informa sobre la gestión del SANIPES en la Región Madre de Dios con



el carácter de mejor resolver, de conformidad con el artículo VI del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

- De acuerdo al citado oficio, para la obtención del Certificado Oficial Sanitario para productos pesqueros y acuícolas frescos/ refrigerados con fines de importación, corresponde adjuntar un Informe de Inspección Sanitaria de la Prefectura Municipal de Assis - Brasil por ser un documento oficial emitido por la Autoridad Gubernamental del país de origen del producto importado que acredita que el producto está apto para consumo humano, lo cual constituye un precedente administrativo vinculante para todos los administrados, lo cual presenta en aras de fortalecer la petición solicitada.

Que, a través del Oficio N° 1259-2016-SANIPES/DHCPA notificado el día 08 de julio de 2016, la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas da respuesta a la administrada, en el marco del procedimiento iniciado el día 06 de julio de 2016, para la expedición del Certificado Oficial Sanitario para productos pesqueros y acuícolas frescos/ refrigerados con fines de importación (procedimiento N° 33) y en atención a su escrito de fecha 08 de julio de 2016, mediante el cual informa lo siguiente:

- Que corresponde atender la solicitud de la administrada de acuerdo a lo regulado específicamente en el procedimiento N° 33 del TUPA del SANIPES.
- De la revisión de la solicitud presentada por la administrada no presenta el Certificado Sanitario emitido por la Autoridad Sanitaria del país de origen del producto; así como también carece del Documento de Transporte (Guía aérea, carta porte u otro según sea el caso), dado que la declaración jurada adjunta a la solicitud no es válida para la autoridad sanitaria para el trámite iniciado.
- El Oficio N° 277-2016-SANIPES/DE no constituye un precedente administrativo, puesto que los precedentes administrativos se constituyen respecto de resoluciones que resuelven casos particulares interpretando de manera expresa y con carácter general el sentido de la legislación; por ende, el administrado confunde el concepto de precedente administrativo. Asimismo, en el numeral 8 del citado oficio se deja constancia que el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera se encuentra coordinando con las Autoridades Sanitarias de Brasil para celebrar un convenio o acuerdo bilateral, a efectos de aclarar y/o formalizar e incorporar los documentos expedidos por las Municipalidades brasileñas como válidos y/o equivalentes a un Certificado Sanitario brasileño con valor para el Perú, el que deberá ser incorporado a nuestra legislación, lo que actualmente es un proyecto y no una norma de cumplimiento obligatorio.
- Finalmente, la solicitud para la expedición del Certificado Oficial Sanitario para productos pesqueros y acuícolas frescos/ refrigerados con fines de importación (procedimiento N° 33) debe cumplir con lo exigido en el ítem N° 33 del TUPA del SANIPES, caso contrario deviene en improcedente.



Que, de lo señalado en los párrafos precedentes, puede advertirse, que ante el procedimiento administrativo iniciado por la administrada, mediante los documentos señalados precedentemente, existe un pronunciamiento expreso por parte del SANIPES, a través de su unidad competente, Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas, la cual evalúa la documentación presentada por ésta, tanto en el inicio de su procedimiento como en el escrito denominado "Precedente Administrativo con carácter de mejor resolver".

**Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
SANIPES**



Que, sobre el particular, debe señalarse que dicho pronunciamiento, según obra en el expediente, ha sido notificado a la administrada el día 08 de julio 2016; vale decir, dentro del plazo legal establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del SANIPES, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2015-PRODUCE, para dar atención a la solicitud presentada; asimismo, en el pronunciamiento se informa que la solicitud para la expedición del Certificado Oficial Sanitario para productos pesqueros y acuícolas frescos/ refrigerados, con fines de importación (procedimiento N° 33) no cumple con los requisitos establecidos en el TUPA, toda vez que no se encuentra el requisito N° 1 (Certificado Sanitario emitido por la autoridad sanitaria del país de origen) y el requisito N° 3 (Documento de transporte); por lo que la solicitud presentada deviene en improcedente.

Que, en esa medida, puede apreciarse que en el presente caso, el TUPA del SANIPES establece que el procedimiento N° 33 es un procedimiento de evaluación previa y en caso de silencio por parte de la Entidad, constituye un silencio administrativo negativo.

Que, estando a ello, si la Entidad no emite su pronunciamiento correspondiente al administrado dentro del plazo legal establecido se considera que su solicitud ha sido denegada; sin embargo, en el presente caso puede advertirse que el SANIPES, a través de su unidad competente, la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas, ha emitido su pronunciamiento expreso y oportuno mediante el Oficio N° 1259-2016-SANIPES/DHCPA de fecha 08 de julio de 2016; por lo que mal podría señalarse que en el presente caso ha operado el Silencio Administrativo Negativo;

Que, en esa medida la Resolución Denegatoria Ficta expedida por la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas, materia de impugnación por parte de la recurrente, Maruja Atapaucar Huamán, no existe;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley que Crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera; y en el ejercicio de la facultad prevista en el literal p) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del SANIPES, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la Sra. Maruja Atapaucar Huamán contra la resolución denegatoria ficta expedida por la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas por los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Sra. Maruja Atapaucar Huamán., conforme lo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, para los fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN
ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA
SANIPES
DIANA GARCÍA BONILLA
DIRECTORA EJECUTIVA





Date		Description		Amount	
1911	Jan 1	Balance		100.00	
	Jan 15	Received from A. B.		50.00	
	Feb 1	Received from C. D.		25.00	
	Feb 15	Received from E. F.		75.00	
	Mar 1	Received from G. H.		100.00	
	Mar 15	Received from I. J.		50.00	
	Apr 1	Received from K. L.		25.00	
	Apr 15	Received from M. N.		75.00	
	May 1	Received from O. P.		100.00	
	May 15	Received from Q. R.		50.00	
	Jun 1	Received from S. T.		25.00	
	Jun 15	Received from U. V.		75.00	
	Jul 1	Received from W. X.		100.00	
	Jul 15	Received from Y. Z.		50.00	
	Aug 1	Received from A. B.		25.00	
	Aug 15	Received from C. D.		75.00	
	Sep 1	Received from E. F.		100.00	
	Sep 15	Received from G. H.		50.00	
	Oct 1	Received from I. J.		25.00	
	Oct 15	Received from K. L.		75.00	
	Nov 1	Received from M. N.		100.00	
	Nov 15	Received from O. P.		50.00	
	Dec 1	Received from Q. R.		25.00	
	Dec 15	Received from S. T.		75.00	
	Total			1000.00	